

GOBIERNO CIVIL  
DE  
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a **17 de noviembre de 1976.**

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: **"DE ARNADO"**.

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de **Arnado, del Municipio de Villamarín de Valdeorras.**

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha **18 de abril del 1974** - - - - - se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don **Juan Luis Castro-Somoza, Abogado del Estado-Jefe**, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que evacuados todos los trámites anteriormente referidos, no se formuló oposición alguna a la clasificación propuesta en la Carpeta-Ficha de investigación.

RESULTANDO: Que en 15-10-76, por D. José Iglesias Varela = se presentó escrito, alegando que la descripción del monte tal como figura en el expediente, comprende parte de una finca de su propiedad y solicitando se excluya la misma.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente se evidencia la conformidad de las partes interesadas en el mismo: Comunidad vecinal y Ayuntamiento, en orden a que el monte en cuestión pertenece y ha venido aprovechándose consuetudinariamente y desde tiempo inmemorial por los vecinos de la comunidad referida, en régimen de comunidad germánica y en su calidad de vecinos, sin asignación de cuotas individuales de propiedad; caracteres que con toda precisión tipifican un régimen de cotitularidad en mano común, tal como es definida por el art.º 2º del Reglamento de Montes Vecinales en Mano común, de 26 de febrero de 1970.

CONSIDERANDO: Que la cuestión planteada por el Sr. Iglesias Varela hace referencia a un problema de dominio y de linderos, aspectos que según la vigente normativa de Montes Vecinales en Mano Común, son ajenos a la competencia de este Jurado, por corresponder a la Jurisdicción ordinaria o a la Administración en cuanto se refiere a expedientes de deslinde.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

Clasificar el monte "DE ARNADO" de 45 Has., tal como detalladamente se describe en la carpeta-ficha de investigación, que linda al Sur: con término municipal de El Barco de Valdeorras (términos de Fervenza y Meiral); por el resto está rodeada de fincas particulares; "El Campo" tiene los siguientes: Norte: río Sil; Este: término municipal de El Barco ("Raña de Cesures" y Vales); Sur y Oeste: fincas particulares de Arnado, como vecinal en mano común, propiedad de los vecinos de Arnado.

Que la presente resolución, por su propia naturaleza, no prejuzga ni afecta a las cuestiones de propiedad y de lindes planteadas por el Sr. Iglesias Varela, que, en su caso, habrán de plantearse ante la jurisdicción y órganos competentes.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Edelafuente  
[Handwritten signatures and scribbles]

Sr.

CLAVE DEL MONTE

Prov. *	Munici. *	Comunidad Pr. p. *	N.º monte
, OR	89	2	1

● 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de ARNADO estan formados por dos parcelas totalmente independientes; una de monte propiamente dicho situada en la parte S. y más alta del término parroquial, limitando con términos de Fervenza y Meiral del municipio de El Barco; otra de "campo" en la ribera izquierda del rio Sil, tambien limitando con término municipal de El Barco, continuidad de el campo llamado "Raña" de los vecinos de Cesuras y Vales.

La parcela de monte consiste en una ladera orientada hacia el N. con pendientes bastante fuertes y altitudes comprendidas entre los 500 y 650 m.

Tienen acceso por caminos de servicio desde el pueblo, enlazados a su vez por el E. con Villoria y la carretera de El Barco- Santigoso-La Vega.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 45 Has. obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000

Prov *	Munic.°	Comunidad Prop.°	N.° monte
OR	89	2	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3 LINDEROS.

- La parcela de monte linda por el S. con término municipal de El Barco de Valdeorras (términos de Fervenza y Meiral); por el resto está rodeada de fincas particulares.

- El "campo" tiene los siguientes:

N.- Río Sil.

E.- Término municipal de El Barco ("Raña" de Cesures y Vales).

S. y O.- Fincas particulares de Arnado.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Lo reseñado en 3.3.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera ne-

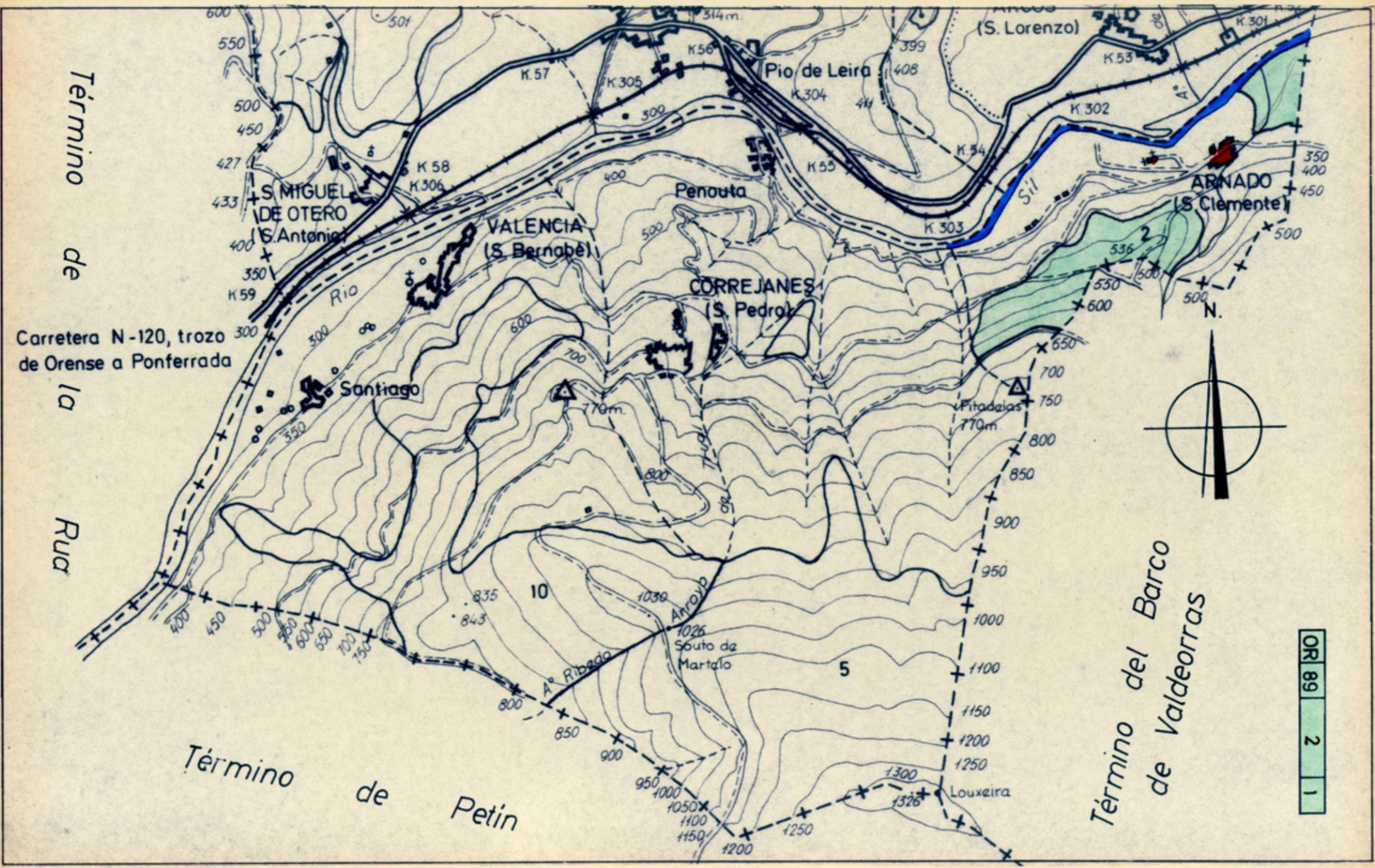
Prov. *	Munici. *	Comunidad Prop. *	N.º monte
OR	89	2	1

Rel. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

cesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los ~~critérios~~ ~~tenidos~~ ~~en~~ ~~cuenta~~ en tal calificación.



Término de la Rúa

Carretera N-120, trozo de Orense a Ponferrada

Término de Petín

Término del Barco de Valdeorras

OR 89 2 1